



# Nuevas perspectivas acerca de la regulación de los estudios de impacto arqueológicos y paleontológicos en la Provincia de Buenos Aires

Laura Lisboa y Fernando Oliva

Recibido 13 de febrero de 2020, aceptado para su publicación 18 de marzo de 2021.

## Sobre los Autores

**LAURA LISBOA**  
Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial. Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (CRePAP).  
correo electrónico: mlauralisboa@gmail.com

**FERNANDO OLIVA**  
Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial. Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (CRePAP).  
Departamento de Arqueología. Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario (CRePAP).  
correo electrónico: fwpoliva@gmail.com



Los trabajos publicados en esta revista están bajo la licencia Creative Commons Atribución - No Comercial 2.5 Argentina.

## RESUMEN

En este trabajo se presentan las modificaciones en la gestión patrimonial de los Estudios de Impacto en la Provincia de Buenos Aires a raíz de la puesta en práctica del "Protocolo para la realización de estudios de impacto arqueológicos y paleontológicos". La aplicación efectiva del Protocolo introdujo nuevas necesidades en las prácticas administrativas, entre ellas, la de establecer vínculos con otras dependencias estatales a cargo de la protección del patrimonio natural como el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) actual Organismo de Aplicación de las leyes de protección ambiental. El proyecto del "Protocolo Integral para Estudios de Impacto Arqueológicos y Paleontológicos de la provincia de Buenos Aires" se basa en el trabajo conjunto entre profesionales del Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, con el asesoramiento de profesionales de Áreas Naturales Protegidas del OPDS autoridad ambiental de la provincia.

## ABSTRACT

Modifications in the heritage management of the Impact Studies in the Province of Buenos Aires are presented as a result of the implementation of the "Protocol for the realization of archaeological and paleontological impact studies". The effective implementation of the Protocol introduced new needs in administrative practices, including establishing links with other state agencies in charge of natural heritage protection such as the Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), current agency for environmental protection.

The project of the "Integrated Protocol for Archaeological and Paleontological Impact Studies of the Province of Buenos Aires" is based on the joint work between professionals at the Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, with advice of personnel at Natural Protected Areas of the OPDS.

**Palabras clave:** protocolo, estudio de impacto, arqueología, paleontología, Buenos Aires.

**Keywords:** protocol, impact studies, archaeology, paleontology, Buenos Aires.

## INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural posee un carácter dinámico y constructivo. Qué se debe proteger y para qué no ha sido algo constante ni estático a lo largo del tiempo (Alberó *et. al.* 2011). Una correcta gestión del patrimonio debe acompañar las transformaciones que ocurren en el seno de la sociedad misma y que afectan o modifican los modos de apropiación de esa "herencia" cultural, y que son muchas veces el puntapié inicial para la elaboración de normas más efectivas para proteger y preservar dicha herencia.

El crecimiento demográfico exponencial y la urbanización de los espacios rurales implican obras de infraestructura y de captación de energía, en muchos casos energía renovable, como la energía eólica, en regiones que se habían mantenido relativamente aisladas (a salvo) de alteraciones antrópicas que involucran, entre otras alteraciones, excavaciones a gran profundidad o trazados urbanos. Sin embargo, ninguno de estos factores (crecimiento demográfico y urbanización rural) *per se* ocasionan el deterioro del ambiente y sus recursos (Vargas Trejo 2011).

Como se expondrá en el presente trabajo la provincia de Buenos Aires cuenta con un abundante cuerpo normativo para la protección de su patrimonio cultural, ambiental y para el ordenamiento territorial. Sin embargo, la pérdida de sitios y yacimientos arqueológicos, así como el desgaste de los recursos naturales siguen ocurriendo, entonces, lo que debe revisarse son los mecanismos utilizados para la aplicación de dicha normativa en los diferentes niveles gubernamentales –nación, provincia, municipios– a cargo de la aplicación las leyes y ordenanzas de protección del patrimonio cultural y natural.

La provincia de Buenos Aires en vinculación con la gestión del patrimonio arqueológico y paleontológico adhiere a los postulados de la *Ley Nacional 25.743/03 de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico*. La efectiva implementación de esta norma se logra con distintas estrategias de comunicación, sensibilización y sociabilización del patrimonio (talleres, cursos, jornadas) y mediante la organización de la información recibida sobre sitios, yacimientos, colecciones y proyectos de investigación (planes de manejo, protocolos de intervención, reglamentos de permisos).

En este trabajo exponemos los lineamientos del futuro Protocolo Integral para Estudios de Impacto Arqueológicos y Paleontológicos (PIAP), que es una forma de acercamiento a la gestión patrimonial que trata de romper estructuras administrativas estancas (Oliva 2010). El Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico –CRePAP– se ha propuesto una nueva modalidad de trabajo, orientada a extender redes interinstitucionales para mejorar la gestión de los Estudios de Impacto. La aplicación efectiva del “*Protocolo para la realización de estudios de impacto arqueológicos y paleontológicos*”, a partir de 2010, introdujo nuevas prácticas administrativas y la necesidad de repensar acciones conjuntas entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial, lo que se espera

redunde en una protección *integral* de nuestro Patrimonio Cultural y Natural a largo plazo.

Un primer borrador del PIAP fue presentado en el *XXº Congreso Nacional de Arqueología Argentina* en el Simposio “Estudios de Impacto Ambiental y la Protección del Patrimonio Arqueológico” con la intención de difundirlo y atender las sugerencias de colegas y especialistas, en tal sentido también se envió para su consideración a distintas Universidades Nacionales como la de Rosario (UNR), de La Plata (UNLP), de Buenos Aires (UBA), y la Universidad Nacional del Sur (UNS) así como organismos de investigación y gestión como el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) y a investigadores del Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas del Cuaternario Pampeano de la Universidad Nacional del Centro (INCUAPA-UNICEN).

## LOS ESTUDIOS DE IMPACTO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Legislación de Protección Ambiental

Las leyes vigentes diseñadas para la protección del patrimonio cultural y natural abarcan las generalidades, es decir se elaboran para controlar la mayor cantidad posible de variables que podrían ocasionar la pérdida del patrimonio. En base a estos lineamientos generales, las autoridades de aplicación diseñan normativas que delimitan puntualmente cada paso en pos del resguardo patrimonial, es decir se diseñan protocolos que ajustan las normativas generales a la situación particular de cada región y tipo de patrimonio.

En la provincia de Buenos Aires existe una legislación de protección ambiental, cuya aplicación está a cargo del Organismo para el Desarrollo Sustentable (OPDS) a saber: la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723/95 y la Ley de Protección de Bosques Nativos de la Provincia - Ley

14.888/16 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

La Ley N° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General determina la obligatoriedad de obtener una *Declaración de Impacto Ambiental* previo a la ejecución de obras y/o proyectos que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente y/o sus recursos naturales (Artículo 10 - Ley N° 11.723).

El Decreto 492/19 del OPDS establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley N° 11.723.

También en el marco de la Ley Integral del Medio ambiente se ha creado el RUPAYAR (Resol. 489/19 Anexo I): *“La inscripción en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) será requisito obligatorio para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) en el marco las leyes N° 11.723, N° 11.459, y Estudios de Factibilidad de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (EFEGA) en el marco del Decreto N°1074/18, como así también toda otra norma que lo disponga.”*

Este ajuste de la normativa vigente permite un control efectivo de los profesionales que están en condiciones de realizar Estudios de Impacto Ambiental y a su vez facilita, a las empresas que lo requieran, la contratación de los mismos.

#### Legislación Arqueológica y Paleontológica

En cuanto a la legislación específica de arqueología y paleontología, como ya se mencionó la provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 25.743/03. En tal sentido en su artículo 13 contempla la necesidad de realizar Estudios de Impacto

ante el eventual hallazgo de materiales arqueológicos o paleontológicos, a saber: *“Artículo 13.- Toda persona física o jurídica que practicare excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos”*. Reglamentada de la siguiente manera (Decreto Reglamentario 1022/04): Art. 13 *“... Las personas físicas o jurídicas, responsables de emprendimientos deberán prever la necesidad de realizar una prospección previa a la iniciación de las obras con el fin de detectar eventuales restos, yacimientos u objetos arqueológicos o paleontológicos. De verificarse su existencia, deberán facilitar el rescate de los mismos...”*

En base a este artículo, se elaboró el primer protocolo de estudios de impacto.

#### EL PROTOCOLO PARA ESTUDIOS DE IMPACTO ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

En el año 2007 por primera vez en la provincia de Buenos Aires se establecieron normas para la regulación de las investigaciones arqueológicas y paleontológicas. Por medio de la Resolución Provincial N° 0321/07 se organizaron las solicitudes de los diferentes equipos de investigación, se logró tener un control efectivo (con coordenadas geográficas de áreas y sitios) de las zonas que estaban siendo investigadas, así como de las colecciones que se encontraban en instituciones científicas y en museos de la provincia y los municipios. En cuanto a la regulación de los estudios de impacto, la aproximación a los mismos se englobaba dentro de las “tareas de rescate”, que se debían realizar ante el peligro de destrucción de sitios y/o yacimientos por la

realización de obras de infraestructura.

En el año 2010 se revisan las pautas para la realización de investigaciones y se publica la Resolución Provincial N° 0888/10. En conjunto con la misma se comienza a difundir, a los organismos del estado a cargo de la realización de obras de infraestructura como la Dirección de Vialidad y el Ministerio de Infraestructura, la legislación vigente y un primer "Protocolo para la realización de Estudios de Impacto" que debían divulgar a todas las empresas contratistas que realizaran tareas de remoción de suelos.

En este primer protocolo se hacía hincapié en la obligatoriedad de las empresas de solicitar al organismo de aplicación un listado de profesionales para realizar los estudios de impacto y de tener técnicos formados,

que pudieran reconocer restos fósiles y/o materiales arqueológicos en caso de que aparecieran de manera fortuita. Por este motivo en los casos en que fue solicitado se dictaron cursos de capacitación al personal técnico. Las empresas tenían la posibilidad también de solicitar investigadores en las Asociaciones Profesionales de Arqueología y Paleontología directamente.

La presentación de solicitudes debía incluir: a) descripción de la obra, b) fecha de inicio de tareas sobre el terreno, c) duración de la obra, d) extensión areal de la obra georreferenciada y e) descripción de las tareas, con énfasis en las tareas en superficie y por debajo de ésta. De esta manera se pudo realizar un primer mapa de las áreas donde se estaban realizando estudios de impacto (ver Figura 1 y Tabla 1).

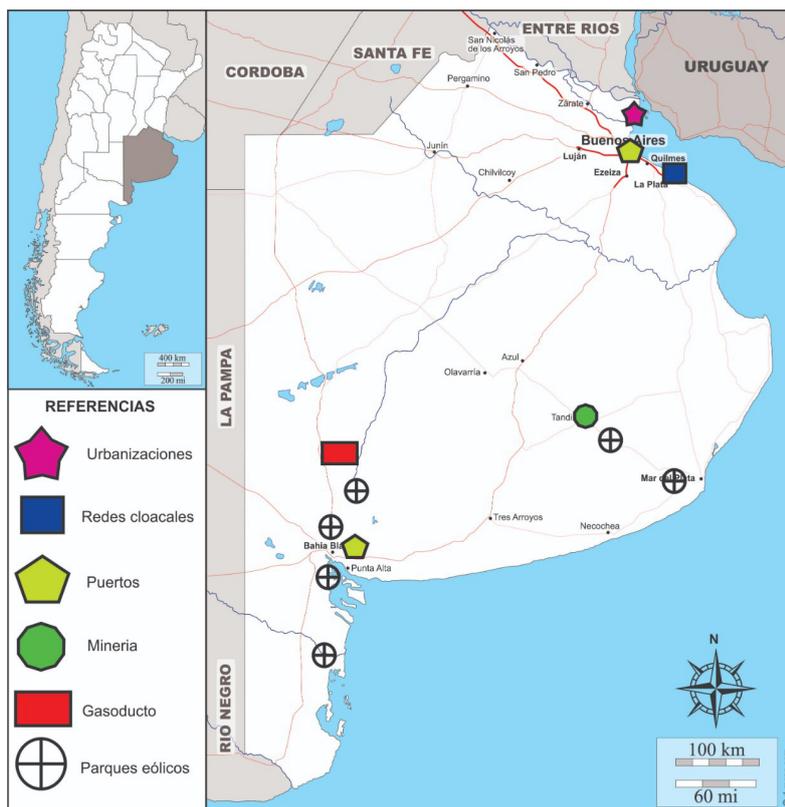


Figura 1. Mapa obras de infraestructura en las que se realizaron Estudios de Impacto Arqueológicos y Paleontológicos (EIAyP) período 2010-2018.

Esta estrategia de difusión y estandarización de la normativa fue muy efectiva, todos los años de 2010 a la fecha se reciben consultas y solicitudes (ver Figura 2), principalmente de empresas privadas y consultoras que a su vez recibían de los entes reguladores estatales el protocolo difundido desde el CREPAP.

Es muy importante estandarizar los procedimientos en pos de celeridad y transparencia, dado que se trata de obras que implican importantes inversiones de capital y recursos humanos y tienen tiempos acotados para cada etapa.

Partido	EIAyP
Tigre	34
Escobar	5
Pilar	3
San Fernando	1
Bahia Blanca	1
Lomas de Zamora	1
Avellaneda	1
Lanús	2
Ramallo	1
Morón	1
Hurlingham	1
San Martín	1
Esteban Echeverría	2
Necochea	2
General Pueyrredón	1
Tornquist	1
Tandil	1
San Antonio de Areco	1
Benito Juarez	1
Magdalena	1
Lujan	1
Azul	1
Campana	1

Tabla 1. Cantidad de estudios de impacto arqueológicos y paleontológicos (EIAyP) por partido para el período 2010-2019.

## EL PROTOCOLO INTEGRAL PARA ESTUDIOS DE IMPACTO

Partiendo de la premisa de que solo el trabajo en conjunto de los profesionales que tienen a cargo la gestión del patrimonio cultural y natural generará herramientas útiles en el mediano y largo plazo para su protección, es que a partir de 2018 comenzaron las reuniones entre agentes del CRePAP y personal del OPDS que estaba trabajando de forma muy efectiva en el control de los EIA desarrollando resoluciones a partir de la legislación provincial vigente (ver acápite Legislación de Protección Ambiental). Los sitios y yacimientos muchas veces se encuentran en parques provinciales o en áreas protegidas que cuentan con su propia legislación para la protección y preservación, por lo que se trabajó específicamente con Áreas Naturales Protegidas, organismo de aplicación de la Ley Integral del Medio Ambiente y la Ley 14.888/16 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y las resoluciones derivadas de las mismas.

La necesidad mutua de tener un control más efectivo de los impactos que generan determinadas actividades sobre los recursos naturales y culturales motivo el *Protocolo Integral para los Estudios de Impacto*

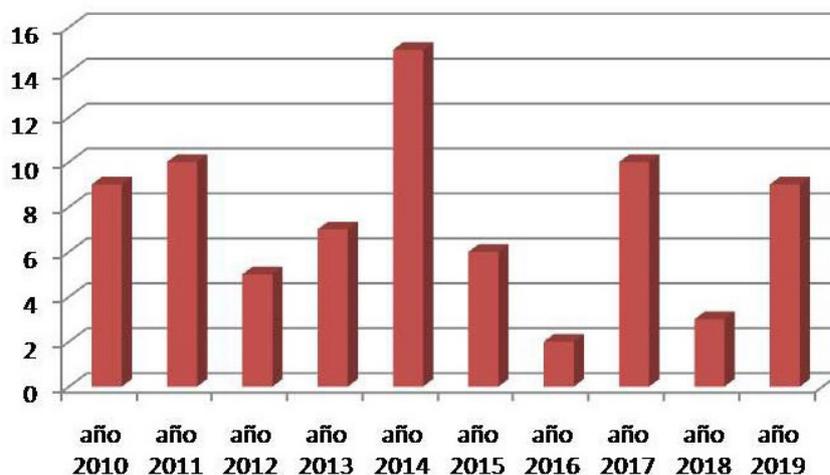


Figura 2. Gráfico de solicitudes de Estudios de Impacto Arqueológicos y Paleontológicos (EIAyP) período 2010-2019.

*Arqueológicos y Paleontológicos* (PIAP) considerando los sitios y yacimientos como parte integral del medio ambiente.

A continuación, se enumeran y discuten algunos de los puntos más significativos del PIAP:

1. Cualquier persona física o jurídica que prevea realizar obras que impliquen remoción de suelo debe presentar una nota formal informando los puntos detallados a continuación, que permiten un primer acercamiento al tipo de obra y permiten estimar qué profesionales serán necesarios para la realización de Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico (EIAyP):
  - a) Nombre empresa o particular.
  - b) Persona física de contacto.
  - c) Información de contacto.
  - d) Descripción de la obra.
  - e) Fecha de inicio de tareas sobre el terreno.
  - f) Duración de la obra.
  - g) Extensión areal de la obra georreferenciada.
  - h) Descripción de las tareas, con énfasis en las tareas en y por debajo de la superficie.
  - i) Área de acceso y circulación afectada a la obra.
  - j) Área buffer o de amortiguación de la obra.
2. El Art. 28 de la Ley Nacional N° 25.743/03: este es un punto muy delicado del protocolo, el mencionado artículo establece que: *“Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente. La autoridad de aplicación autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.”*  
Aquí se ha generado la discusión respecto

de si los EIAyP son considerados investigaciones, en cuyo caso la negociación de la empresa siempre debe comenzar con el equipo autorizado en dicha área, o si deben considerarse estudios específicos con un tiempo acotado y cuya finalidad no es la investigación, sino la protección. Otro punto, que complejiza esta discusión, es la libertad de las empresas de contratar, dentro de lo exigido, a quién considere más apropiado. Para salvar estas situaciones se propone lo siguiente:

- a) La empresa o persona a cargo de las obras debe contactarse en primera instancia con el equipo que tiene permiso en el área.
- b) De no arribar a un acuerdo la empresa podrá acceder al *Registro de Profesionales Arqueólogos y Paleontólogos*, dicho registro estará abierto para inscripción durante todo el año.
- c) Si los profesionales contratados por la empresa no pertenecen al mismo equipo que tiene la autorización para investigar en el área, deberán cumplir las siguientes condiciones: 1) Si apareciera material arqueológico y/o paleontológico el depósito definitivo será establecido por el CRePAP y en coordinación con el equipo autorizado en el área. 2) Los resultados de los Estudios de Impacto realizados serán presentados mediante Informe y estarán a disposición del equipo que investiga en el área y 3) Por un período mínimo de dos años no podrán publicar información relacionada con el EIAyP realizado. Pasado este tiempo la información será de libre acceso para aquellos profesionales que lo soliciten y justifiquen adecuadamente.

En este punto es importante destacar que en las reuniones mantenidas con personal de Áreas Naturales Protegidas de OPDS se expusieron las ventajas de contar con un *registro de*

*profesionales*, que estaría habilitado para quien quiera inscribirse durante todo el año y facilitaría a las empresas la contratación de profesionales idóneos. El registro podría hacerse vía e-mail completando un formulario y adjuntando *Curriculum Vitae*, y si fuera necesario se solicitará documentación adicional. El registro debe renovarse cada dos años, pero la documentación curricular puede actualizarse en cualquier momento (publicaciones, títulos de posgrado, etc.).

3. Categorías de profesionales: Los profesionales inscriptos en el *registro de profesionales* se agruparán en dos categorías A y B siendo: A- Con antecedentes en la dirección de estudios de impacto, investigación, docencia, extensión y/o gestión en materia de arqueología o paleontología en la Región Pampeana (habilitados para dirigir EIAyP categoría 1 y 2; ver punto siguiente) y B- con antecedentes en estudios de impacto o de investigación en la Región Pampeana y/o algún otro tipo de antecedente que amerite correspondencia con el tema (podrán dirigir EIAyP categoría 2 de manera independiente).

La creación de estas categorías tiene como finalidad generar fuentes de trabajo para los profesionales que se desarrollan en Región Pampeana, específicamente provincia de Buenos Aires y a su vez habilitar a los profesionales que más conocen la región para la intervención en proyectos de gran escala, ya que se entiende que se requieren no sólo de conocimientos técnicos y metodológicos, sino también de una sólida base teórica y conocimiento de la arqueología y paleontología regional. Cada proyecto podrá tener un director y un co-director.

4. Categorías de Impacto: los EIAyP se agruparán en:
  - Categoría 1: Impacto en *proyecto de gran envergadura*: Dentro de esta categoría están comprendidos aquellos impactos vinculados con la construcción de barrios,

tendido de redes cloacales, gasoductos, obras viales, parques eólicos, actividad minera, como así también obras de mayor impacto como dragados y construcción de represas en áreas con alta sensibilidad arqueológica y/o paleontológica. Se consideran proyectos de *gran envergadura* a aquellos de grandes áreas o con superficies superiores a los 15000 m<sup>2</sup>. Se incluyen también en esta categoría aquellos proyectos que ocupen áreas de menores dimensiones pero que dado su potencial arqueológico y/o paleontológico, a criterio del organismo de aplicación, sea considerado de *alta sensibilidad* (arqueológica, paleontológica o sociocultural).

Categoría 2: Impacto en proyectos de *pequeña envergadura*. Esta categoría comprende aquellas tareas vinculadas con superficies de obras de dimensiones reducidas, no superiores a los 15000 m<sup>2</sup>, y que a criterio de la Dirección Provincial de Patrimonio, no afecten un bien cultural u otro aspecto relevante o que sea de interés superior para la provincia de Buenos Aires.

Estas categorías están relacionadas con las establecidas por OPDS para proyectos y obras viales (Resol. 510/18).

5. La empresa o persona física deberá presentar ante la Dirección Provincial de Patrimonio un comprobante de que se han iniciado los trámites requeridos por la normativa ambiental vigente a nivel provincial y nacional (acorde a lo establecido en la Ley N° 11.723/95 Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la provincia de Buenos Aires).

## CONCLUSIONES

El nexo entre medioambiente y patrimonio arqueológico y paleontológico no es novedad, uno contiene al otro y es necesaria la protección de ambos para garantizar su perdurabilidad y por consiguiente su existencia. Es por esto que los organismos estatales a cargo de la

aplicación de las leyes creadas para este fin, han comenzado un trabajo en conjunto en relación a los Estudios de Impacto Ambiental. El conocimiento profundo de las áreas más sensibles, en función de sus recursos naturales y culturales, y de los equipos profesionales que pueden realizar los estudios que permitan mitigar o evitar el impacto de las obras de infraestructura, así como la difusión de las normativas vigentes, tanto en el propio ámbito estatal como en el privado, son las herramientas más importantes que se poseen para alcanzar nuestro objetivo de preservación.

Con estudios de impacto, previos a la ejecución de las obras, y con investigación podemos conservar la información que nos otorgan sitios, yacimientos y objetos, así como los restos fósiles que dan cuenta de la larga historia de nuestro territorio. La gestión del patrimonio arqueológico y paleontológico está íntimamente relacionada con la socialización del conocimiento, por ello, la traducción de la información arqueológica y/o paleontológica debe hacerse desde la investigación, parte intrínseca de ésta y primer paso para lograr una eficaz gestión del patrimonio cultural (Pérez-Juez Gil 2010).

Se trata de crear y sostener un enfoque plural e interinstitucional, el trabajo coordinado con otras dependencias estatales a cargo de la aplicación de normativas de protección del medio ambiente, así como con los organismos multilaterales de crédito que suelen financiar obras a gran escala y los aportes de colegas y especialistas de distintos ámbitos es fundamental para lograr la protección integral del patrimonio arqueológico y/o paleontológico.

## AGRADECIMIENTOS

A Daniel MacLean a cargo del departamento de Áreas Naturales Protegidas del OPDS y a todo su equipo por la predisposición y la generosidad en compartir sus conocimientos. Al personal del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos (RENYCOA) del INAPL y a las instituciones y colegas que han aportado con sus comentarios a la elaboración del proyecto del PIAP, lo que ha mejorado sustancialmente nuestras primeras ideas. Al personal del CRePAP quienes aplican cabal y diariamente la premisa de trabajo en conjunto para la protección del patrimonio cultural bonaerense. Al Dr. Mariano Arregui por sus aportes para la conclusión de este trabajo. Todo lo expresado es exclusiva responsabilidad de los autores.

## BIBLIOGRAFÍA

Alberó, D., Calderón, M., y Calvo Gloaguen, E. (2011). Reflexiones en torno a los conceptos de patrimonio cultural y gestión municipal. En: Calvo, M., y Aguarales, A. (coords.), *Calviá: Patrimonio Cultural: 277-290*. Mallorca: Ajuntament de Calviá.

Decreto N° 492/19 - OPDS Establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los requisitos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, 11 de julio de 2019.

Decreto Reglamentario N° 1022/04 de la Ley Nacional N° 25.743/03 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Buenos Aires, Argentina, 10 de agosto de 2004.

Ley Nacional N° 25.743/03 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Buenos Aires, Argentina, 4 de junio de 2003.

Ley Provincial N° 11.723/95 Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, 6 de diciembre de 1995.

Ley Provincial N° 14.888/16 de Protección y Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, 21 de diciembre de 2016.

Oliva, F. (2010). La noción del pasado de los diferentes actores e instituciones inter-actuales de la arqueología pampeana. El caso de la provincia de Buenos Aires. *Anuario de Arqueología* 2: 39-69.

Pérez-Juez Gil, A. (2010). La gestión del patrimonio arqueológico: de la tradición al nuevo panorama del siglo XXI. En: Hidalgo Prieto, R (coord.) *“La Ciudad dentro de la Ciudad” la Gestión y Conservación del Patrimonio Arqueológico en Ámbito Urbano*, pp. 9-26. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, Seminario de Arqueología.

Resolución Provincial N° 0321/07 Reglamento de pautas para la solicitud de permisos de realización de investigaciones arqueológicas y/o paleontológicas, y la exportación temporaria y/o permanente de materiales arqueológicos y/o paleontológicos del Instituto Cultural del Gobierno de la provincia de Buenos Aires. La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, 29 de junio de 2007.

Resolución Provincial 0888/10 Reglamento de pautas para la solicitud de permisos de realización de investigaciones arqueológicas y/o paleontológicas, y la exportación temporaria y/o permanente de materiales arqueológicos y/o paleontológicos del Instituto Cultural del Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Modificatoria de la Resolución N° 0321/07. La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, 7 de junio de 2010.

Resolución N° 489/19 OPDS: Creación del Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR. Resolución 489/19 Anexo I OPDS Instructivo del RUPAYAR. ). La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina, 10 de julio de 2019.

Resolución N° 510/18 OPDS Clasificación de los Proyectos y Obras Viales. La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. 20 de diciembre de 2018.

Vargas Trejos, Y. (2011). Demografía Ambiental: ¿Cómo explicar el crecimiento poblacional a partir del enfoque de las fuerzas mediadoras?. *Revista Geográfica de América Central* 46(1): 37-64.